

EJECUTIVO 2015 00018  
DEMANDANTE PEDRO ANTONIO VIRGUEZ  
DEMANDADO CODENSA S A

República de Colombia



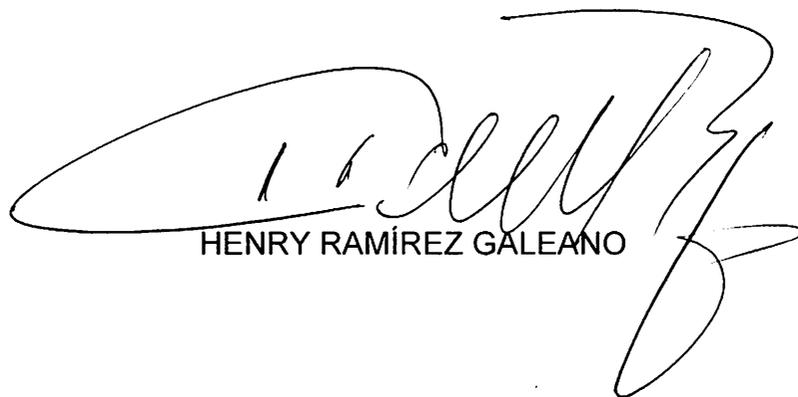
*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 08 OCT 2020

De la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora, dese traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en el art. 110 y 446 del C. G. del P por el termino de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye la liquidación objetada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO  
Nro. 51 Hoy 09 OCT 2020

EL SECRETARIO  
  
LUIS JORGE MELO MARTINEZ

Ejecutivo 2018 00103  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA  
DEMANDADO OMAR ALVARO MOYANO BELTRÁN

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

08 OCT 2020

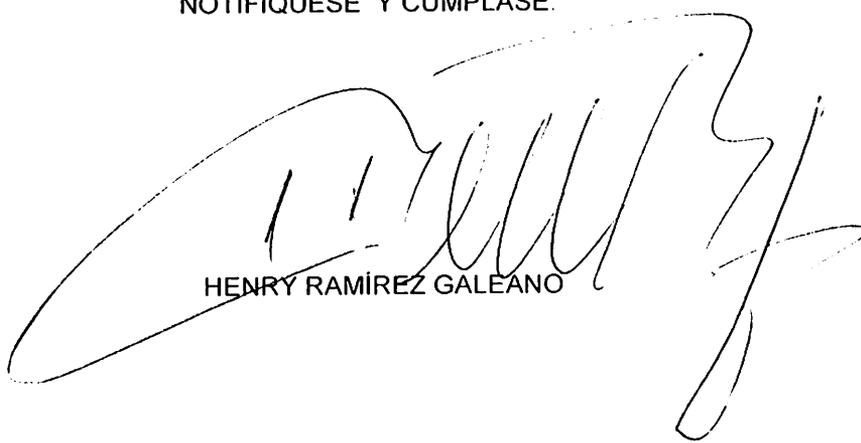
Caparrapi (Cundinamarca), \_\_\_\_\_

Se recibe comunicación del Grupo de Grafología de la Regional de Medicina Legal de Bogotá, informando “ el caso se devolvió con oficio Nro. 2018 2020 por incumplimiento de requisitos técnicos y se integró al Grupo de correspondencia del Instituto desde el mes de marzo de 2020, la compañía de correos no lo pudo entregar por cierre de los despachos judiciales y se encuentra en correspondencia, de donde será reenviado” en consecuencia SE DISPONE:

De la respuesta emitida por el Grupo de Grafología de Medicina Legal de Bogotá D C se incorpora al expediente y de ella se deja en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO N° 2019 00091  
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
 DEMANDADO ÁLVARO NORVEY LUGO MONTERO

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 08 OCT 2020

Por cuanto obra en el expediente la constancia de la página de la publicación en el periódico EL ESPECTADOR del día 1 de marzo del presente año y conforme lo indica el art. 108 del Código General del proceso, SE DISPONE:

Se ordena la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, por el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 51

Fijado Hoy 09 OCT 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA 2019 00109  
 DEMANDANTE MANUEL ALBERTO ORTIZ PARRA  
 DEMANDADO SUCESORES DE TRANSITO PARRA DE ORTIZ  
 PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí, Cundinamarca, 08 OCT 2020

Procede el despacho resolver el recurso de reposición parcial interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente a la providencia del 6 de marzo de 2020, respecto al requerimiento de la constancia de entrega a la demandada BLANCA INÉS PARRA. Además peticona la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin embargo, al revisar el expediente se observa se realizó dicho procedimiento, designándose curador ad litem, quien una vez fue notificado, contestó la demanda, sin proponer excepciones.

Igualmente se tiene que mediante providencias del 19 de diciembre de 2019 y 6 de marzo del presente año se tienen por notificados del auto admisorio por conducta concluyente al demandado CARLOS EDUARDO ORTIZ PARRA, y personalmente al señor GUSTAVO ORTIZ PARRA quienes no contestaron, ni proponen excepciones.

Con providencia del 24 de octubre del año pasado se tienen por agregados los memoriales suscritos por los demandados JHON ALEXANDER ORTIZ RUEDA, OLGA LUCIA ORTIZ PARRA, LUZ EUGENIA ORTIZ MAHECHA, MARÍA VITELMINA ORTIZ PARRA y LUIS ENRIQUE ORTIZ PARRA, quienes refieren estar enterados del auto admisorio de la demanda y no se oponen a las pretensiones.

Por último el apoderado de la actora allega a la plenaria constancia de entrega del aviso a la demandada BLANCA INÉS PARRA conforme el procedimiento indicado por los arts. 291 y 292 del C G P, dándose cumplimiento a la norma procesal. En consecuencia, SE DISPONE:

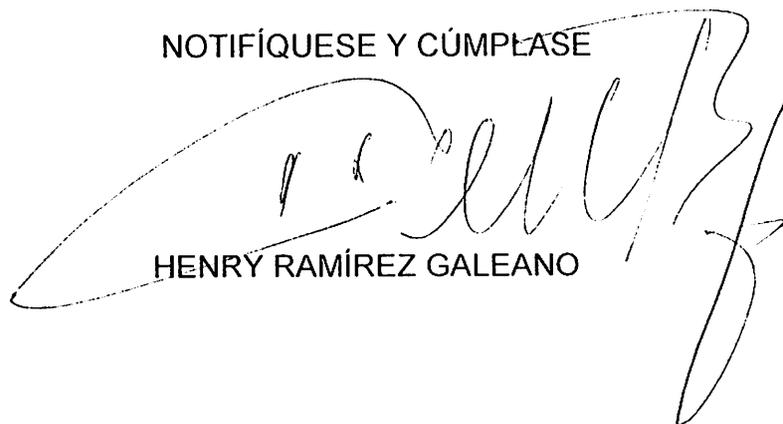
PRIMERO: No reponer el auto atacado, por hecho superado.

SEGUNDO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

TERCERO: Se incorpora al expediente la constancia de entrega del aviso a la demandada, por tanto, se tiene por notificada a la demandada BLANCA INÉS PARRA, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO  
 Nro. 057 Fijado Hoy 09 OCT 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ



SANEAMIENTO N° 2019 00151  
DEMANDANTES: MARÍA CELMIRA RIFALDO HERNÁNDEZ  
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Caparrapí Cundinamarca, 08 OCT 2020

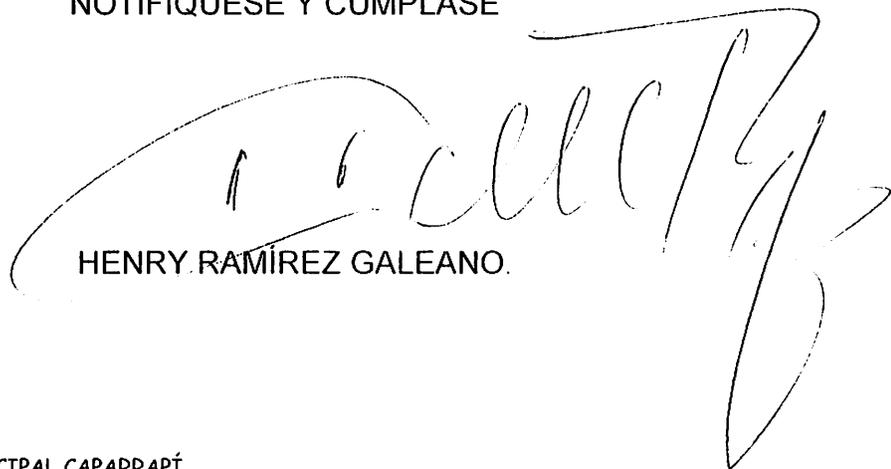
Por cuanto obra en el expediente la publicación del edicto en el periódico el Espectador del 5 de julio de 2020, la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla o del aviso e inscrita la demanda al folio de matrícula inmobiliaria 167 – 4875 y conforme lo indica el art. 1375 de la Ley 1561 de 2012, SE DISPONE:

**Primero:** Téngase por agregada la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla y de ella se deja en conocimiento de las partes por el término de tres días

**Segundo:** Se ordena la inclusión del emplazamiento por el término de quince (15) días, surtido el mismo se procederá la designación de curador ad litem .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 51  
Fijado Hoy 09 OCT 2020

EL SECRETARIO,



LUIS JÓRGE MELO MARTÍNEZ

DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019 00168  
DEMANDANTES: LUZ MARINA MARTÍNEZ VANEGAS  
DEMANDADO: SUCESORES DE ABRAHAM MARTÍNEZ  
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 08 OCT 2020

Teniendo en cuenta que se realizó la publicación del edicto en el periódico EL ESPECTADOR de febrero 23 del año 2020, se allegó la fotografía del inmueble en la que se observa del contenido de la valla, efectuada la inclusión sin que concurriera los emplazados, conforme lo indica el numeral 7 del art. 375 del C G del P , SE DISPONE:

**Primero:** Designar al abogado ANTONIO ÁVILA BUSTOS, como curador ad litem para que represente a los herederos indeterminados der Abraham Martínez y demás personas indeterminadas en este asunto.

**Segundo:** Por Secretaria comuníquese la designación y una vez acepte el cargo se fijara fecha y hora para su posesión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 0\_5/  
Fijado Hoy 09 OCT 2020

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

INCIDENTE DESACATO  
*Acción de Tutela No. 2020 00012*  
**Accionante:** ROBERTO ROJAS MAHECHA  
**Accionado:** EPS COOMEVA



**Rama Judicial**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

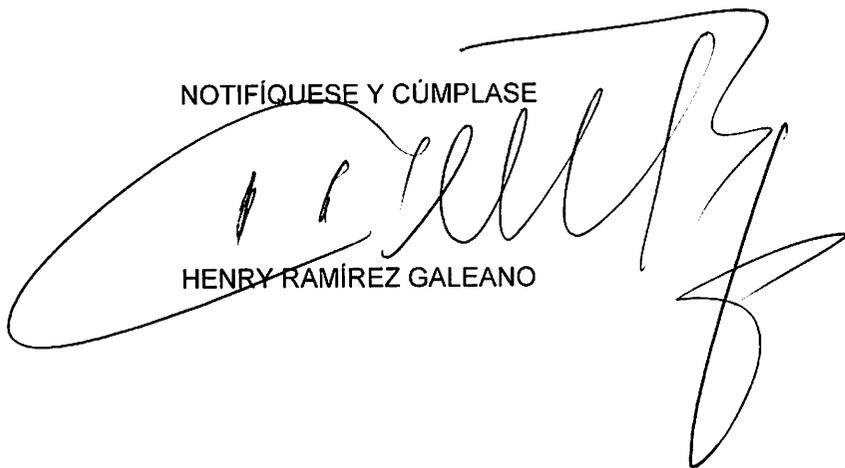
Caparrapí Cundinamarca, 08 OCT 2020

La Parte accionada en este asunto, contesta la solicitud de incidente de desacato, dejando en conocimiento el concepto emitido por el área de auditoria médica que para el caso objeto de análisis considera que los servicios requeridos por ROBERTO ROJAS MAHECHA cuenta con los servicios control con cardiología y neurología , y la gestión pertinente que debe ser realizada por la entidad promotora del servicio salud se esta efectuando de manera oportuna, agrega que para el servicio de consulta por neurología no se evidencia ordenes ni radicados por lo tanto se requieren de soportes para continuar con gestión. En consecuencia SE DISPONE

Se incorpora al expediente la respuesta emitida por el analista jurídico de COOMEVA EPS quien indica que los servicios de salud se está efectuado en forma oportuna y para la consulta por neurología no se evidencia ordenes ni radicados por lo tanto se requieren de soportes para continuar con gestión, del mismo se deja en conocimiento de la parte accionante por el termino de tres días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

PERTENENCIA 2020 00066  
DEMANDANTE JOSÉ MIYER CALVO CHAPARRO  
DEMANDADO Herederos determinados de CUPERTINO CALVO RUEDA  
CAMILA ANDREA CALVO ÁNGEL  
EDWIN FABIÁN CALVO ÁNGEL  
YOAN ANDRÉS CALVO CHAVARRO  
FREDY GEOVANE CALVO CHAVARRO  
GLORIA NUVIA CALVO SERRATO  
EDILBERTO CALVO ROJAS  
RUBIELA CALVO ROJAS  
Herederos indeterminados de  
CUPERTINO CALVO RUEDA  
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax (091) 8532073

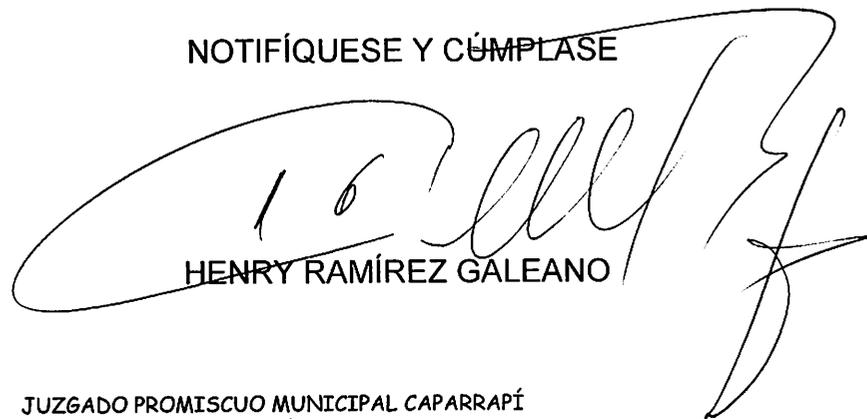
Caparrapí Cundinamarca, 08 OCT 2020

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda incoada por el señor JOSÉ MIYER CALVO CHAVARRO a través de apoderado, contra los herederos determinados e indeterminados de CUPERTINO CALVO RUEDA y demás personas indeterminadas, para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Allegar nuevo poder en la cual se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Indicar la cuantía del proceso (numeral 9 art. 82 C G P), además para efectos de fijar correctamente la cuantía dentro del presente asunto es indispensable que se allegue el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir, tal como dispone el numeral 3 del art. 26 ibidem. Advirtiendo que el recibo del impuesto predial no es documento idóneo para certificar dicho avalúo.

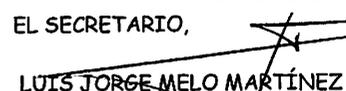
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por ESTADO Nro. 51  
Fijado Hoy 09 OCT 2020

EL SECRETARIO,  
  
LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA 2020 00067  
 DEMANDANTE MARÍA ATILIA CIFUENTES BUSTOS  
 EDILMA CIFUENTES BUSTOS  
 DEMANDADO INDETERMINADOS

República de Colombia



*Rama Judicial*  
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL**  
 CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA  
 Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas  
[j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 celular 316 876 876 9

08 OCT 2020

Caparrapí Cundinamarca, \_\_\_\_\_

Subsanada la demanda en oportunidad, se tiene que con mediación de apoderado judicial, *MARÍA ATILIA CIFUENTES BUSTOS Y EDILMA CIFUENTES BUSTOS*, identificadas con C.C. No 51'584.157 de Bogotá D.C., y 20'428.818 de Caparrapí Cundinamarca, respectivamente, con domicilio y residencia en este municipio, presentan demanda *PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO* urbano ubicado en el barrio Lucero Alto del casco Urbano del municipio de Caparrapí Cundinamarca, denominado "**CASA Y SOLAR**" con folio de matrícula inmobiliaria **167-2226**

Resulta el Juzgado competente para conocer en única instancia de la actuación planteada por tratarse de proceso contencioso (art. 17 del C G P) respecto del bien a usucapir ubicado en este municipio (numeral 7 del art. 28 ibídem) cuya cuantía determinada no supera el límite de cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El libelo presentado satisface las exigencias formales establecidas en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y al mismo se integran los anexos señalados por el art. 84 ibídem, lo mismo que el certificado especial de la Registradora de Instrumentos Públicos reclamado por el numeral 5 del art. 375 de la misma obra, por ello SE DISPONE:

**Primero:** ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por **MARÍA ATILIA CIFUENTES BUSTOS Y EDILMA CIFUENTES BUSTOS**, a través de apoderado, contra personas indeterminadas.

**Segundo:** Dese a este asunto el trámite del proceso VERBAL de mínima cuantía, conforme a los arts. 368 al 373 y 375 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** Como medida cautelar, se ordena a costa de la parte interesada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **167-2226**, en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de La Palma Cundinamarca.

**Tercero:** EMPLÁCESE a las personas indeterminadas, que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma y términos establecidos por el artículo 108 ibídem, en un listado que se publicara en la radiodifusora local en las horas

comprendidas entre las seis (6) de la mañana y once (11) de la noche, de cualquier día de la semana. Cumplido lo anterior, habrá de insertarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en el mencionado medio

**Cuarto:** De la misma forma el demandante deberá instalar en el lugar que corresponda la valla con la dimensión y datos requeridos en el numeral 7 del art 375 del Código de referencia.

**Quinto:** Por Secretaria se librarán las siguientes respectivas comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) informando sobre la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones

**Sexto:** Reconocer personería adjetiva para actuar en el proceso en representación de los demandantes, al abogado AICARDO RUBIO LÓPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto en el ESTADO Nro. 51  
Hoy 09 OCT 2020

EL SECRETARIO.



PERTENENCIA 2020 00067  
DEMANDANTE MARÍA ATILIA CIFUENTES BUSTOS  
EDILMA CIFUENTES BUSTOS  
DEMANDADO INDETERMINADOS